CIRCULAR Nº 068

DTR

Bogotá, D.C., Marzo 05 de 2024

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA Y FLORENCIA

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2024-01-037409 del 29/01/2024 de la Superintendencia de Sociedades, qué decreta la Liquidación Judicial persona natural comerciante DANIEL POLANCO CÓRDOBA con NIT. 1.117.486.831-5.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER019021 de fecha 20/02/2024, remitidos por el Doctor Roberto Falla Montealegre, quien ejerce las funciones de liquidador de la persona natural comerciante concursada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo en su artículo décimo sexto de su parte resolutiva indica lo siguiente:

*"**Décimo sexto**. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante susceptibles de ser embargados."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.

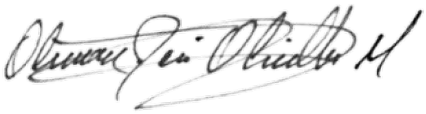

OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Efrén Latorre
Reviso: Indira Vanessa Socha
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 15 Folios

Bogotá, 19 de febrero de 2024

Señores: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y OFICINAS DE REGISTRO**

REF: NOTIFICACION ADMISION PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE DANIEL POLANCO CÓRDOBA EN LIQUIDACION JUDICIALNIT 1.117.486.831-5 EXPEDIENTE 107406

Respetados señores:

Comedidamente me permito informar que la **PERSONA NATURAL COMERCIANTE DANIEL POLANCO CÓRDOBA EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 1.117.486.831-5**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante **Radicado número 2023-09-039642 del 19 de diciembre de 2023** proferido por la Superintendencia de Sociedades, le fue decretada la apertura al trámite de liquidación Judicial, en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010; así mismo el embargo y secuestre de los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados, medida que prevalece sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos a esa oficina proceder de conformidad con la ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010, de inscribir la medida cautelar de embargo ordenada por el Juez del proceso, sobre los bienes inmuebles que figuren a nombre de la **PERSONA NATURAL COMERCIANTE DANIEL POLANCO CÓRDOBA NIT 1.117.486.831-5**, hoy en liquidación judicial, toda vez que esta es una norma de carácter especial para las sociedades que adelanten un proceso de insolvencia, informando al despacho judicial de la Superintendencia de Sociedades a la **webmaster@supersociedades.gov.co**.

Cabe señalar que en el **Radicado No.2024-01-037409 del 29 de enero de 2024**, me designaron como liquidador de la sociedad, al suscrito auxiliar de la justicia ROBERTO FALLA MONTEALEGRE identificado con la cedula de ciudadanía número 12.268.580 de La Plata (Huila), Quien para efectos de notificación me encuentro ubicado en Bogotá D.C. en la Calle 149 # 50 - 17 Apto 501 Edificio Ombú, Celular: 3167419117, Teléfono Fijo: 6015272225 y E-Mail roberto_falla@yahoo.es y robertofallanotificaciones@hotmail.com.

Finalmente, y en cumplimiento de la Ley se transcribe el aviso Radicado **No.2024-01-072082** del 19 febrero de 2024, que informa del inicio del proceso de Liquidación.

Atentamente,

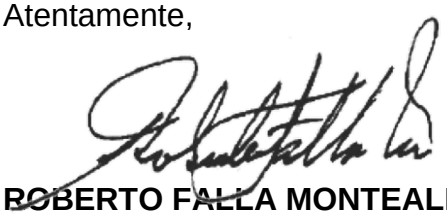

ROBERTO FALLA MONTEALEGRE
CC 12.268.580 de La Plata (Huila)
Liquidador

Anexos: Documentos relacionados.

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	31 de octubre de 2023
HORA	9: 00 A.M.
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-502418 de 5 de junio de 2023
LUGAR	Medios Virtuales / Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Daniel Polanco Córdoba Persona Natural Comerciante
PROMOTOR	Daniel Polanco Córdoba
EXPEDIENTE	107406

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
- **a.** Llamado a lista

(II) DESARROLLO
- **a.** Consideraciones previas en virtud de la sentencia C-390 de 2023
- **b.** Decisión: Decreta Liquidación judicial

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del día 31 de octubre de 2023, se dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Presidió Juan Carlos Herrera Moreno, en calidad de Director de Procesos de Reorganización II.

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la audiencia, y que esta solo contendría la parte resolutiva de las providencias de conformidad con lo previsto en el art. 107 de Código General del Proceso, así mismo, que la grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. **Verificación asistencia**

Se verificó quiénes estaban presentes y su calidad para actuar.

Se dejó constancia que no asistió el concursado y/o su apoderado.

(II) DESARROLLO

a. Consideraciones previas en virtud de la sentencia C-390 de 2023

El Despacho advirtió que el presente proceso, en función de lo que establece el artículo 45 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 624 del Código General del Proceso, se adelantará en los términos en los cuales se convocó en el auto de admisión, por supuesto dependiendo la dinámica del proceso junto con las reglas sustanciales asociadas a las etapas del mismo.

b. Terminación del proceso de reorganización abreviado y apertura del proceso de liquidación judicial.

Previas consideraciones, el Despacho resolvió:

"Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización abreviado y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Persona Natural Comerciante Daniel Polanco Córdoba.

Se advierte que este proceso seguirá la regla prevista en la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante ha quedado en estado de liquidación y en adelante para todos los efectos legales deberá anunciarse siempre con la expresión *"En liquidación judicial".*

Tercero. Advertir al deudor sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio objeto de liquidación o de realizar pagos y arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, es decir, a partir de la fecha de la presente providencia so pena de las sanciones que establece la ley, entre ellas la ineficacia cuyos presupuestos podrán ser reconocidos por el juez del concurso.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Cuarto. Ordenar al deudor que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100- 000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de dicha circular.

Quinto. Advertir que en providencia separada el Despacho se pronunciará sobre la designación y nombramiento del liquidador y demás ordenes que aplican para las partes en este procedimiento.

La decisión se notificó en estrados.

Se deja constancia que se no se presentaron solicitudes de adición, aclaración, corrección y/o recursos de reposición contra la providencia.

(III) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 10:55 am del 31 de octubre de 2023, se dio por terminada la audiencia, en constancia firmará quien la presidió.

(IV) ANEXOS

Grabación de la audiencia.

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Daniel Polanco Córdoba - Persona Natural Comerciante

Proceso
Liquidación Judicial

Auxiliar Justicia

Asunto
Por medio del cual se designa liquidador y se imparten ordenes

Expediente
107406

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-502418 del día 5 de junio de 2023, se admitió al señor Daniel Alberto Polanco Córdoba Persona Natural Comerciante, al proceso de Reorganización Abreviada de que trata el artículo 11 del Decreto Ley 772 de 2020.

2. En audiencia celebrada el día 31 de octubre de 2023 y de la cual da cuenta el Acta 2023-09-039642 de 19 de diciembre de 2023, el Despacho profirió auto mediante el cual ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la persona natural comerciante en concurso.

3. Así mismo, en el numeral Quinto de la mencionada providencia, el Despacho advirtió que, en auto separado, previa selección, se designaría al liquidador y se señalarían las demás ordenes aplicables a este procedimiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la orden proferida en la audiencia del 31 de octubre de 2023, este Despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Tercero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Cuarto. Prevenir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Ordenar al señor Daniel Polanco Córdoba que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha del inicio del proceso liquidatorio, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, si a ello hubiere lugar, con la rendición de cuentas el señor Daniel Polanco Córdoba debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Sexto. Ordenar al señor Daniel Polanco Córdoba que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad, si a ello hubiere lugar, sobre la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Séptimo. Advertir al señor Daniel Polanco Córdoba que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización empresarial y todos aquellos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes.

Octavo. Ordenar al señor Daniel Polanco Córdoba, si a ello hubiere lugar, que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Noveno. Prevenir al señor Daniel Polanco Córdoba que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de junio de 2023, de $ 952.027. Este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo primero Designar como liquidador de los bienes de la persona natural comerciante de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Nombre	Roberto Falla Montealegre
C.C.	12268580
Contacto	**Dirección**: Calle 149 # 50-17 apto 501 Edf. OMBU. Bogotá D.C. **Correo electrónico**: roberto_falla@yahoo.es **Teléfono fijo**: 5272225 **Teléfono móvil**: 3167419117

En consecuencia, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar al liquidador designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Décimo segundo. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo cuarto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo quinto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante susceptibles de ser embargados.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo primero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo segundo. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la persona natural comerciante o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo séptimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la persona natural comerciante tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Trigésimo segundo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Trigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196108- expediente 91428, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Al contestar cite el No. 2024-01-072082

Tipo: Salida Fecha: 19/02/2024 06:36:41 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 1117486831 - DANIEL POLANCO CO Exp. 107406
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000027

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2023-09-039642 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EN CONCORDANCIA CON AUTO NO. 2024-01-037409 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia contentivo en el acta identificada con número de radicación **2023-09-039642 del 19 de diciembre de 2023,** esta Superintendencia de Sociedades, decretó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante **DANIEL POLANCO CORDOBA**, identificado con **C.C 1.117.486.831**, con domicilio en Florencia - Caquetá, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que por auto identificado con el número de radicado **2024-01-037409 del 29 de enero de 2024**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Roberto Falla Montealegre**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.268.580, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 149 # 50 – 17 Apto 501 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: (601) 5272225, Celular: 3167419117, Correo electrónico: roberto_falla@yahoo.es**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades a partir del día **19 de febrero de 2024**, a las **8:00 a.m.,** y **SE DESFIJA** el día **01 de marzo de 2024,** a las **5:00 p.m.**

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2024-01-037409
CF: M5539

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.